30 2797 - 15-11-02 - 70-71

CPEC

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 1453
EXPEDIENTE Nº 2500-39131/02
NEUQUÉN, 30 OCT. 2002

VISTO:

La presentación efectuada por la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario ; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 63º de la Ley 14473, la Resolución Nº2186/88 y su modificatoria Resolución Nº 463/95 pautan las valoraciones y antecedentes a tener en cuenta en los distintos concursos, niveles y modalidades de los aspirantes comprendidos en el ámbito de la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario.

Que no obstante ello; no señalan requisitos a tener en cuenta en cuanto a la metodología a cumplimentar en la presentación de los antecedentes.

Que es necesario establecer claramente la metodología y requisitos que deberán cumplimentarse en la documentación relacionada a servicios docentes prestados en otras jurisdicciones.

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

1º) ESTABLECER que las certificaciones de servicios docentes emanadas por otras jurisdicciones provinciales deben ser extendidas por el Máximo Órgano Educativo de la provincia que lo emita: debiendo constar fehacientemente Escuela Nº, Cargo, Situación de revista, Período (desde-hasta), Concepto profesional, Licencias sin goce de haberes si las hubiere y sanciones disciplinarias si las tuviere.

2º) DESTACAR el punto anterior como de estricto cumplimiento a los efectos de las inscripciones en todos los niveles y modalidades que se encuentren insertas dentro del ámbito de la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario.

3º) ESTABLECER que por la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario se efectuarán las notificaciones de práctica.

4º) REGISTRAR y dar conocimiento a Vocalías; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Despacho; Dirección General de Recursos Humanos; Centro de documentación e información Educativa; Direcciones Generales de Distritos Regionales – Zona I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y GIRAR el presente Expediente a la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario a los fines establecidos en el Artículo 3º). Cumplido. Archivar.

ES COPIA

ELENA RENEÉ QUAGLIA
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación

Prof. CRISTINA ADRIANA STURIONI
VICEPRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
Vocal Rama Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. EVA OLGA CHAQUIREZ
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación